

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **ALVARO OSORIO SIERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.70.099.731, Director de soporte legal Ambiental, actuando de conformidad con la delegación del Gerente General contenida en el artículo 5° del Decreto 2065 de 2015 de la **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, poseedora del título minero No. 00434., la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 14/08/2015. **AUTO No. 201500003490**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la querella de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, impetrada por el apoderado especial de la compañía **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, poseedora del título minero **N° 00434**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de Amaga, Departamento de Antioquia en las coordenadas que se describen a continuación:

Este 1.153.475 – Norte 1.161.931 Mina 1

Este 1.153.457 – Norte 1.161.944 Mina 2

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el día **17 de septiembre de 2015 a partir de las 10:00 a.m** con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título minero radicado bajo el **N° 00434**, de conformidad con lo señalado anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR en el señor **FRANCISCO SÁNCHEZ POSADA**, funcionario de este despacho, para que realice dicha visita en los términos descritos en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo informe técnico, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, acorde con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 309 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y
Desarrollo Minero.

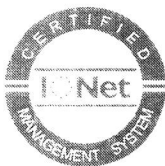
Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 5 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.352.129, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **WORLD MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 811.026.343-6, beneficiaria de los títulos mineros **RPP220A11- RPPB11- RPP220C11 y RPP220D11**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 30/01/2019.**AUTO No. 2019080000238**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** impetrada por señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.352.129, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **WORLD MINING CORPORATION, SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit 811.026.343-6, beneficiaria de los títulos mineros con placas No. **RPP 220A11, RPP 220B11, RPP220C11 y RPP220D11**; con radicado No. **2017010178946 del día 18 de mayo de 2017**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, dentro de las áreas de los títulos mineros antes descritos, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Anorí, Cáceres y Zaragoza, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación.

INVASORES	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
Ángel Pompeyo Martínez, Ramón Londoño, Román Medina, Danilo Gómez e Indeterminados	898297,358	1309155.361	Caceres-Zaragoza
Ángel Pompeyo Martínez, Ramón Londoño, Román Medina, Danilo Gómez e Indeterminados	898775,728	1310139.615	Caceres-Zaragoza
Ángel Pompeyo Martínez, Ramón Londoño, Román Medina, Danilo Gómez e Indeterminados	899292,194	1309155.363	Caceres-Zaragoza
Ángel Pompeyo Martínez, Ramón Londoño	898697,409	1309077.046	Caceres-Zaragoza

Román Medina, Danilo Gómez e Indeterminados			
---	--	--	--



ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha para el reconocimiento de las áreas durante el mes de junio del 2018 de la siguiente manera: **el día lunes 18 de junio de 2018 a partir de las 10:00 am, los días martes 19, miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de junio de 2018 a partir de las 8:00 am, el día 25 de junio de 2018 a partir de las 10:00 am, los días martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de junio de 2018 a partir de las 8:00 am,** con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro de las áreas de los títulos mineros con placas No. **RPP 220A11, RPP 220B11, RPP220C11 y RPP220D11** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR a los funcionarios: **PAULA ANDREA MURILLO BENJUMEA** Ingeniera Geóloga, **ELIANA MARIA AGUIRRE VASQUEZ** Ingeniera de Minas, **JUAN FELIPE LOPEZ LONDOÑO** Ingeniero de Minas, **JOHN RAFAEL ABELLO RODRIGUEZ** Ingeniero de Minas; quienes estarán encargados de realizar las gestiones de estos procedimientos de Amparo Administrativo, para que realicen las visitas de reconocimiento de área en los términos descritos en la parte motiva del presente Auto.

En aras de proporcionar un efectivo trámite procesal en lo concerniente al reconocimiento de las áreas objeto del amparo administrativo, es deber de las partes que están inmersas en el respectivo proceso, facilitar las herramientas pertinentes para que la misma sea realizada en óptimas condiciones, de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. COMISIONAR a los funcionarios **FRANCISCO ESLAY MACEA BARRETO, DIANA DEL CARMEN FIGUEROA, ELIZABETH ELEJALDE LAVERDE**, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar los avisos en los lugares donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar al presunto o presuntos causantes de los hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos una vez fijados los Avisos se deberá proceder a generar la constancia secretarial de fijación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. COMISIONAR a la funcionaria **DIANA DEL CARMEN FIGUEROA LEMOS**, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar los avisos en los lugares donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar al presunto o presuntos causante/s de los hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos una vez fijados los Avisos proceda a generar la constancia secretarial de fijación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION, SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit 811.026.343-6, beneficiaria de los títulos mineros con placas No. **RPP 220A11, RPP 220B11, RPP220C11 y RPP220D1** para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario asignado por esta Delegada, con el fin de fijar los avisos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. REMITIR copia de este Auto a la Personería Municipal de Anorí, Cáceres y Zaragoza, con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al querellante por Estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. FIJAR Edicto por el término de dos (2) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 5 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Qu



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A El señor **BERNARDO ANTONIO PANESSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.356 y portador de la T.P. No. 173.446 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9, beneficiaria del título minero con placa No. **6195 (B6195005)** , la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 16/11/2017. **RESOLUCION No. 2017060110035.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE ----**

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, por intermedio de su apoderado general, Señor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.950.356 y poseedor de la T.P. N° 173.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como beneficiaria del título minero con placa **No. 6195 (B6195005)**, radicado en la Gobernación de Antioquia con No. 2017010301748 del 16 de agosto de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **OBED CASTAÑEDA, LUIS CASTAÑEDA, JHON JAIRO PARRA** y un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Santo Domingo, Cisneros y San Roque Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	PERTURBADOR	COORDENADAS PLANAS GAUSS OBSERVATORIO BOGOTÁ		Municipio
		ESTE	NORTE	
16	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862458	1214990	Santo Domingo
21	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862250	1214962	Santo Domingo
22	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862341	1214896	Santo Domingo
23	Jhon Jairo Parra e Indeterminados	862238	1214776	Santo Domingo

ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, dentro del área del título minero en cuestión, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Santo Domingo, Cisneros y San Roque, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	PERTURBADOR	COORDENADAS PLANAS GAUSS OBSERVATORIO BOGOTÁ		Municipio
		ESTE	NORTE	
13	Indeterminados	862864	1214942	Santo Domingo
14	Indeterminados	862832	1214932	Santo Domingo
15	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862439	1214909	Santo Domingo
17	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862439	1214964	Santo Domingo
18	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862345	1214960	Santo Domingo
19	Obed Castañeda, Luis Castañeda e Indeterminados	862335	1214966	San Roque



ARTÍCULO TERCERO. Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que efectué el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta **OBED CASTAÑEDA, LUIS CASTAÑEDA, JHON JAIRO PARRA** y un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos identificados con ID No. 16, 21, 22 y 23 descritos en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas determinadas e indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellin, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan Jose Castano Vergara



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

El señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con la cédula de extranjería No. 476.705, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.354.148-5, beneficiaria del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C5521011 CON CÓDIGO R.M.N. FDHK-01** , la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 08/01/2019. **RESOLUCION No. 2019060000360**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER EL AMPARO ADMINISTRATIVO de la querella de amparo administrativo con **radicado No. 2017010296770 del 14 de agosto de 2017 de la Gobernación de Antioquia**, solicitado por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con la cédula de extranjería No. 476.705, representante legal suplente de la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.354.148-5, como beneficiaria del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C5521011 CON CÓDIGO R.M.N. FDHK-01**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Titiribí, con el fin que se otorgue la suspensión de la perturbación que se ha venido presentando por **UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en las coordenadas que se describen a continuación:

Norte	Este
1.163.602	1.142.223

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado del Informe Técnico de Visita No. 000067 del 17 de julio de 2017 a la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.354.148-5, como beneficiaria del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C5521011 CON CÓDIGO R.M.N. FDHK-01**, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente providencia, se REMITIRÁ copia a la Secretaría de Gobierno Departamental, para **coordinar** con esta entidad y con la Policía Nacional y con las Fuerzas Armadas el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta el grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y la disposición adecuada de los minerales extraídos, de conformidad con lo indicado en el Decreto Departamental No. 2017070003949 del 02 de octubre de 2017 y el artículo 108 con su respectivo párrafo, de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. – Poner en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente al interesado o apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretarial. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Ju



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A El señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705, en su calidad de representante legal de la sociedad **ZÁNDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, beneficiaria del título minero con placa No. **RPP-140 (RMN EDKE-01)**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 28/09/2017. **RESOLUCION No. 2017060102939.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE ----**

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ZÁNDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, por intermedio de su representante legal, señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705, como beneficiaria del título minero con placa **RPP-140**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **EDKE-01**, radicado en la Gobernación de Antioquia con No. **2016010317127 del día 18 de agosto de 2016**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, según la parte motiva del presente acto administrativo, en las coordenadas que se describen a continuación:

Bocamina: Mina El Chicharrón
Sector El Chicharrón - Segovia
Este 933.651
Norte: 1 274.465

PERTURBACION	PUNTO	ESTE	NORTE
Chicharrón	BM	933.651	1 274 465
Chicharrón	1	933.639	1 274 475
Chicharrón	2	933.664	1 274 475
Chicharrón	3	933.664	1 274 455
Chicharrón	4	933.639	1 274 455

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la sociedad **ZÁNDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA** con Nit. 900.306.309-1, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por Edicto, que se fijara por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Segovia, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable al caso de estudio en virtud del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y
Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Maria Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Maria Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.400.012, como cotitular del título minero No. **5902**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 26/12/2018. **RESOLUCION No. 2018060403524**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** con radicado No. 2018010381910 del 28 de septiembre de 2018, impetrada por el señor **ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.400.012, como cotitular del título minero No. **5902**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HDQI-02**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Correr copia del derecho de petición con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2018010420187 del 26 de octubre de 2018 para conocimiento y competencia en lo ambiental del Doctor **ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA**, Director General de CORANTIOQUIA.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible sùrtase la notificación por Edicto, que se fijara por el termino de cinco (5) días en las dependencias de las Secretaria de Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Bello del Departamento de Antioquia, a la Personera Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

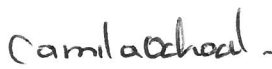
ARTICULO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable de estudio en virtud del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- **JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --- Director de Fomento y
Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.98.587.343, obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO MINEROS DEL CARIBE S.A.S.** con Nit. 900.353.151-3, beneficiaria del Contrato de Concesión Minera con placa **No 5990**, , la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 23/10/2018. **RESOLUCION No. 2018060365074.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por el señor **CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.343, obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO MINEROS DEL CARIBE S.A.S** con NIT. 900.353.151-3, beneficiaria del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5990**, con radicado No. **2018010180803** el **09 de mayo de 2018**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE	SECTOR	MUNICIPIO
1	74°40'51.97	7°05'22.10	Quebrada la Cianurada	Segovia

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- **JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan Jose Castaño Vergara



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.414.852, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **NUEVA GRANADA MINERALES S.A.S**, con Nit. 900.393.766-3, como beneficiario del Contrato de Concesión Minera No. **LJQ-08003**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 23/10/2018. **RESOLUCION No. 2018060365076**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.852, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVA GRANADA MINERALES S.A.S.** con NIT. 900.393.766-3, beneficiaria del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LJQ-08003**, con radicado No. **2018010332986** el 28 de agosto de 2018, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título

minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- **JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan Jose Castaño Vergara



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.71.623.198, como beneficiario del Contrato de Concesión Minera No. **7143**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 23/10/2018. **RESOLUCION No. 2018060365077**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por el señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, como beneficiario del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7143**, con radicado No. **2017010354467** el **25 de septiembre de 2017**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
1	952.900	1.282.750	Remedios

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- **JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Juan



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.414.852, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S**, con Nit. 900.316.335-4, como titular del Contrato de Concesión Minera No. H6388005, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 23/10/2018. **RESOLUCION No. 2018060365080**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** radicada en la Gobernación de Antioquia con No. **2018010333009 del 28 de agosto de 2018**, impetrada por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.852, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con Nit 900.316.335 - 4, como titular del Contrato de Concesión Minera **No. H6388005**, inscrito en el Registro Minero Nacional con placa **No. HGGD - 17**, con el fin que se otorgue la suspensión de las perturbaciones realizadas por **UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del Contrato de Concesión Minera antes descrita, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001: Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaria de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Qu



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.249.487, en su calidad de representante legal de la Empresa **EUROCERAMICA S.A.**, con Nit. 800.035.290-2, quien actúa a través de apoderado especial el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.547.940, y tarjeta profesional No. 42.306 de la C.S.J, titular del Contrato de Concesión Minera No. **T13906**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 28/02/2018. RESOLUCION No. 2018060025454. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE ----**

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER PARCIALMENTE el Amparo Administrativo impetrado por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°8.249.487, en su calidad de Representante Legal de la empresa, **EUROCERAMICA S.A.**, con NIT.800.035.290-2, quien actúa a través de apoderado especial el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.547.940 y tarjeta profesional N° 42.306 del C.S.J., titular del Contrato de Concesión N° **13906**, inscrito en el registro minero nacional con código **FJXK-02**; interpuso querrella de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en este Despacho, radicada en la Gobernación de Antioquia con No. **201500464978** del **28 de octubre de 2015**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

"(...) Este 1218.106 – Norte 1.140.095 Mina 3 (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo impetrado por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°8.249.487, en su calidad de Representante Legal de la empresa, **EUROCERAMICA S.A.**, con NIT.800.035.290-2, quien actúa a través de apoderado especial el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.547.940 y tarjeta profesional N° 42.306 del C.S.J., titular del Contrato de Concesión N° **13906**, inscrito en el registro minero nacional con código **FJXK-02**; interpuso querrella de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en este Despacho, radicada en la Gobernación de Antioquia con No. **201500464978** del **28 de octubre de 2015**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

"(...)"

Este 1.218.126 – Norte 1.140.081 Mina 1

Este 1218.112 – Norte 1.140.087 Mina 2

"(...)".

ARTÍCULO TERCERO.- Como traslado de los Informes de Visita de Verificación No. 2642 del 11 de diciembre de 2015 y No. 00053 del 06 de julio de 2017 en el Proceso de Amparo Administrativo del Contrato de Concesión Minera No. T13906 a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, con NIT.800.035.290-2, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR al señor Alcalde de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta **UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS**, en el punto de las coordenadas descritas en los precitados informes técnicos de verificación, "(...) Este 1218.106 – Norte 1.140.095 Mina 3 (...)"., realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad competente en materia penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

que



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

La señora **ELIANA YEPES VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.209.769, portadora de la tarjeta profesional No. 147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con NIT. 900.381.830-5, titular del Contrato de Concesión Minero **No. 6002**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 26/10/2018. **RESOLUCION No. 2018060365630**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la señora **ELIANA YEPES VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.209.769, portadora de la tarjeta profesional No. 147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con NIT. 900.381.830-5, titular del Contrato de Concesión Minero **No. 6002**; con radicado **No. 2018010040343** el **01 de febrero de 2018**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	PERTURBACIÓN	ESTE	NORTE	SECTOR	PUNTO INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN
1	Indeterminados	930350	1266470	San José	2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de la Visita Técnica No. 000071 del 31 de julio de 2018, a la sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con NIT. 900.381.830-5 a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente providencia, se **REMITIRÁ** copia a la Secretaría de Gobierno Departamental, para **coordinar** con esta entidad y con la Policía Nacional y con las Fuerzas Armadas el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta el grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y la disposición adecuada de los minerales extraídos, de conformidad con lo indicado en el Decreto Departamental No. 2017070003949 del 02 de octubre de 2017 y el artículo 108 con su respectivo párrafo, de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretarial. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la Señora **ELIANA YEPES VELEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.43.209.769, portadora de la tarjeta profesional No 147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **REMEDIOS GLOD S.A.S.** con Nit. 900.418.727-6, titular del Contrato de Concesión Minero No **6376 (HFJE-03)** , la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 26/10/2018. **RESOLUCION No. 2018060365713.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la señora **ELIANA YEPES VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.209.769, portadora de la tarjeta profesional No. 147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.** con NIT. 900.418.727-6, titular del Contrato de Concesión Minero No. **6376 (HFJE-03)**; con radicado No. **2017010464584** el **12 de diciembre de 2017**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PERTURBACIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SECTOR	MUNICIPIO
Indeterminados	1	931160	1267576	Maria Angola	Remedios

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de la Visita Técnica No. 000072 del 31 de julio de 2018, a la apoderada sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.** con NIT. 900.418.727-6 a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente providencia, se **REMITIRÁ** copia a la Secretaria de Gobierno Departamental, para **coordinar** con esta entidad y con la **Policia Nacional** y con las **Fuerzas Armadas** el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta el grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y la disposición adecuada de los minerales extraídos, de conformidad con lo indicado en el Decreto Departamental No. 2017070003949 del 02 de octubre de 2017 y el artículo 108 con su respectivo parágrafo, de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) dias en las dependencias de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretanal. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Comilaachaal
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Comilaachaal
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Jur



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **OSCAR ANDRES ISAZA CIRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.354.884, como apoderado del título minero con placa No. **B6911**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 07/11/2018. RESOLUCION No. 2018060367370. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia--- **DISPONE** ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por el señor **OSCAR ANDRES ISAZA CIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.354.884, como beneficiario del título minero con placa No. **B6911**, con radicado No. **2018010151844** del día 20 de abril de 2018, con el fin que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Briceño. Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- **JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

[Signature]



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A el Señor **ANDRES FELIPE FLORES VALDERRAMA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.152.435.683, obrando en calidad de Mandatario para la administración de operaciones administrativas de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, con Nit. 900.429.782-9, beneficiaria del título. 6167, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 21/08/2018. **RESOLUCION No. 2018060238478**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, obrando en calidad de Mandatario ante la Resolución No. 2018060225394 del 21 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 6167 (HGIE-06) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- **JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan Jose Castaño Vergara



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la Señora **LINA MARIA CARVAJAL OSPINA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1037592361, con Tarjeta Profesional No. 222.371 del C.S.J apoderada especial de la señora **JENNIFER CORDOBA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.297.801, Subrogante del titular minero fallecido, el Señor **ARCANGEL DE JESUS CORDOBA VELAZQUEZ**, titular de la Licencia de Explotación No. **T59005** , la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 24/11/2018. **RESOLUCION No. 2018060369858.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE ----**

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la señora **LINA MARÍA CARVAJAL OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.592.361, con tarjeta profesional No. 222.371 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de la señora **JENNIFER CORDOBA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.297.801, subrogante del titular minero fallecido, el señor **ARCANGEL DE JESUS CORDOBA VELAZQUEZ**, titular de la Licencia de Explotación No. **T59005**, interpuso querella de **AMPARO ADMINISTRATIVO** radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2017010104763 el 22 de marzo de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
1	931786.140	1269267.748	Remedios
2	931876.856	1269351.683	Remedios
3	931793.304	1269337.525	Remedios
4	931988.929	1260545.745	Remedios
5	932316.953	1269690.973	Remedios
6	932337.366	1269669.933	Remedios
7	932395.536	1269708.677	Remedios
8	932510.477	1269900.192	Remedios
9	932467.104	1269513.822	Remedios
10	932580.482	1269437.916	Remedios
11	932520.988	1269400.169	Remedios
13	932451.217	1269362.104	Remedios

PARAGRAFO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo en las coordenadas descritas a continuación según lo consagrado en la parte motiva de la presente providencia:

PUNTO	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
12	932448.642	1269336.670	Remedios
14	931671.668	1269267.345	Remedios

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita de Verificación No. 000073 del 31 de julio de 2018 a la señora **JENNIFER CORDOBA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.297.801, a través de su apoderada especial.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente providencia, se **REMITIRÁ** copia a la Secretaria de Gobierno Departamental, para **coordinar** con esta entidad y con la Policía Nacional y con las Fuerzas Armadas el



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta el grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y la disposición adecuada de los minerales extraídos, de conformidad con lo indicado en el Decreto Departamental No. 2017070003949 del 02 de octubre de 2017 y el artículo 108 con su respectivo parágrafo, de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

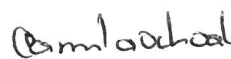
ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** personalmente al interesado o apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretarial. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ---- JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA --- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 4 de febrero de 2019 a las 7:30am


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 8 de febrero de 2019 a las 5:33pm


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



